



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0069 /2018

ANTOFAGASTA, 04 ABR. 2018

VISTOS:

1. La carta S/N de fecha 10 de enero de 2018, recepcionada con fecha 15 de enero de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Álvaro Zamora Alvarado, representante legal de Inversiones Contacto Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Demolición Propiedad Inversiones Contacto Limitada por amenazas de ruina sobre espacio público"** (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0038 de fecha 01 de marzo de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 12 de marzo de 2018, recepcionada con fecha 14 de marzo de 2018 en SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. EL ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Álvaro Zamora Alvarado, en Carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada por Carta individualizada en el Vistos 3, ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto

“Demolición Propiedad Inversiones Contacto Limitada por amenazas de ruina sobre espacio público”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto se localizará en la comuna de Taltal, provincia y región de Antofagasta, específicamente en dirección Avenida Arturo Prat N° 801-803.
- b) El Proyecto, corresponde a una actividad que ha sido instruida por la Dirección de Obras Municipales de Taltal, debido al peligro que representa la condición actual de un inmueble privado de propiedad de Inversiones Contacto Limitada, declarada Inmueble de conservación histórica denominada "Ex Casa Patrimonial Tienda ABC Din" registro N°11 del listado de inmuebles de conservación histórica individualizados en el artículo 10 del Plan Regulador Comunal de Taltal, según Plan Regulador Comunal de Taltal, promulgado con Decreto Alcaldicio N° 142-A de fecha 14 de Septiembre de 1998 de la Ilustre Municipalidad de Taltal, aprobado por Acuerdo N° 2548-20 de fecha 16 de junio de 2000, sesión N° 167 del Consejo Regional de Antofagasta y publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de mayo de 2001; su posterior Enmienda, publicada en el Diario Oficial Resolución 36/2009 de fecha 17 de enero de 2009, y su posterior modificación promulgada por Decreto Alcaldicio N° 329 de fecha 12 de julio de 2012 de la Ilustre Municipalidad de Taltal, aprobado por acuerdo de Concejo Municipal N° 397 de fecha 12 de junio de 2012, en su Sesión Extraordinaria N° 07 del Concejo Municipal de Taltal, celebrada el 8 de junio de 2012, y publicada en el Diario Oficial el 27 de julio de 2012.

Cabe señalar que, con ocasión de las lluvias del año 2015, el inmueble sufrió daños que afectaron su estructura, produciéndose un derrumbe parcial del inmueble y volviendo dicha propiedad inhabitable y tornándose su inestabilidad en un riesgo inminente de derrumbe.

La condición actual del inmueble, se presenta en las Fotografías 2, 3, 4 y 5, todas de la Pertinencia individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

- c) En base a lo anterior, según lo señalado por el Proponente, dado que el derrumbe total es una condición existente para el inmueble, su conservación o restauración es materialmente imposible, por lo cual, la demolición se presenta como un derrumbe controlado, presentándose como una acción necesaria para ejecutar de manera segura un derrumbe inevitable. Respecto de la demolición propiamente tal, las acciones a desplegar corresponden a las siguientes:

Reforzamiento local

Dada las condiciones de la casa y para asegurar que esta no presente algún nuevo colapso en el tiempo de desarme y demolición, se considera reforzar los ejes principales del inmueble en primer y segundo piso. Este reforzamiento será realizado con madera de pino seco o similar, cada 80 centímetros (cm).

Estos serán instalados en forma vertical y unidos a la viga de cielo y radier de la estructura con mismo material en forma horizontal, formando un muro-panel completo, además entre pies-derechos separados a 80 cm aproximadamente se deben instalar arriostramientos diagonales. El muro-panel será firmemente anclado a piso y cielo con elementos de fijación contundentes.

Se reforzarán los ejes, siguiendo la misma metodología que el refuerzo transversal anterior.

Cierre Perimetral de Faenas

Una vez realizados los reforzamientos anteriores, se realizarán las faenas de desarme, las cuales consideran las siguientes actividades:

- Instalación de andamios o sistema seguro que permita que los trabajadores puedan ingresar y trabajar de manera segura en el proceso de desarme, tanto para trabajos en piso, como trabajos en altura y en forma suspendida.
- Realizado lo anterior, las faenas de demolición deben comenzar desde el techo, bajando secuencialmente a medida que este vaya progresando.
- Se cortarán los elementos que vayan aflorando en el desarme y que aún permanezcan anclados a la estructura estable de la casa.
- Toda la faena de desarme será completamente supervisada por profesionales calificados y con experiencia.

Demolición propiamente tal

Ejecutado los reforzamientos indicados anteriormente, se podrá despejar la pista de la avenida Arturo Prat y, se realizará el cierre perimetral a todo el largo y ancho de la casona.

No se considera la acumulación de materiales de demolición en la zona intervenida o su periferia inmediata, a fin de evitar sobrecargas que desencadenen derrumbes.

En cuanto al retiro de escombros, las piezas grandes se evacuarán con la ayuda de maquinaria pesada o retiro manual según el escombros de que se trate. Acabada la demolición, se hará una revisión general de edificaciones medianeras y colindantes, viales e instalaciones adyacentes, adoptándose las medidas adicionales que fuesen necesarias para su reposición.

Finalmente, el área se dejará libre de escombros y basuras, trasladando estos a escombros a lugar autorizado y se levantará finalmente, el cercado perimetral dispuesto.

- d) La superficie del emplazamiento del inmueble es de 462 m². Las coordenadas de ubicación del Proyecto son las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas UTM Datum WGS84 del área Proyecto

N°	Este	Norte
A	350791	7189278
B	350807	7189288
C	350795	7189306
D	350778	7189298

2. Que, la Ley N° 19.300 en su artículo 8° indica que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al

SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal p) del artículo 3 del RSEIA:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas o zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquier otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”.

Según este instructivo, “... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.

5. Que, respecto del Proyecto descrito en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, cabe señalar que, el inmueble privado de propiedad de Inversiones Contacto Limitada declarada Inmueble de conservación histórica denominada "Ex Casa Patrimonial Tienda ABC Din" registro N°11 del listado de inmuebles de conservación histórica individualizados en el artículo 10 del Plan Regulador Comunal de Taltal, instrumento vigente a la fecha de hoy, constituye un área bajo protección oficial amparada en el artículo 60 de la Ley de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del año 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el Proyecto corresponde a la demolición de la totalidad del inmueble correspondiente al objeto de protección, por tanto, sin un proyecto de re-construcción y/o de recuperación del mismo, el Proyecto es susceptible de causar impactos ambientales asociados al valor patrimonial cultural, por la pérdida total del objeto de protección.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **debe ingresar obligatoriamente al SEIA,** dado que el Proyecto se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA, específicamente en el contenido del literal p).
7. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El proyecto “**Demolición Propiedad Inversiones Contacto Limitada por amenazas de ruina sobre espacio público**” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 5 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Zamora Alvarado, en representación de Inversiones Contacto Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten initials]
DLR/SEC/MAG/mag

Distribución:

Atte. Sr. Álvaro Zamora Alvarado. Dirección: Calle Merino Jarpa 854, Chañaral

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 1102/20178 – PERTI-2088-88